

## INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1890

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar que realice operaciones de captación, quienes deben informar al SII los intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, NO acogidos a las normas de los artículos 42 bis, 104, 54 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley de la Renta.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberán adjudicar el 50% de los montos determinados a cada beneficiario para los efectos de su información al Servicio.

Se debe tener presente que aquellas inversiones o proporciones de éstas que habiendo sido acogidas al artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se encuentren fuera del límite anual establecido de 100 UTA y que por ende no puedan acogerse al beneficio dispuesto en dicho precepto legal, deben ser consideradas por las entidades financieras como inversiones de régimen general e informar en esta declaración jurada aquellos intereses u otras rentas asociados a dichas inversiones generadas por operaciones de captación de cualquier naturaleza, a contar del período tributario siguiente al que se excedió dicho límite. Teniendo en consideración que los contribuyentes inversionistas deberán incorporar a la base imponible del Impuesto Global Complementario sus respectivos intereses o la proporción que corresponda. Similar situación ocurre con aquellos retiros de inversiones realizadas el mismo año del retiro, las cuales, al ser retiradas se consideran como inversiones del régimen general, por tanto, los retiros con sus correspondientes intereses y rendimientos, deben ser informados en la presente declaración jurada.

### 2. **Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO O INSTITUCIÓN FINANCIERA)**

Se deberá indicar el RUT, razón social, domicilio postal y correo electrónico.

### 3. **Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA)**

Columna "RUT Inversionista": Se debe indicar el RUT del inversionista que haya recibido intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

#### Columna "Inversionistas Nacionales":

**Columna "Intereses Reales por Depósitos de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)":** Se debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, determinado conforme a las normas del artículo 41 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

**Columna "Intereses Reales por Mantención de Saldos en Cuentas Corrientes, Actualizados (Positivos o Negativos)":** Se debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del artículo 41 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

**Columna "Intereses Reales u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)":** En caso de ser intereses positivos, se debe registrar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Para el caso de los intereses negativos, se debe registrar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados.

Respecto a las operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado (llamadas operaciones de Retrocompra o Retroventa, definidas en Circular Conjunta SVS N°1920 – SBIF N°3.470 del año 2009), en esta columna deberá informar el resultado neto de cada operación, es decir, al valor de venta del o los Títulos deberá rebajar el valor de compra de éstos, resultado que deberá corregir monetariamente al 31 de diciembre de cada año.

Por ejemplo

Pacto celebrado con fecha 25.11.2017 cuyo vencimiento es el 02.12.2017

Precio de Compra \$100

Precio de Venta \$102

Resultado Neto \$2 (Resultado a informar en esta Columna debidamente actualizado)

Finalmente cabe señalar que respecto de las operaciones de Retrocompra o Retroventa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 104 de la LIR, deberán informar el resultado por estas operaciones en la Declaración Jurada N°1874, ya sea que actúen como intermediario o que actúen por Operaciones Propias.

Nota: Se hace presente que los intereses reales a informar en esta declaración jurada deben determinarse de acuerdo a las normas del artículo 41 bis de la LIR y de la Resolución exenta N°5111, de 1995 y modificado por Resolución N° 68, de 2010, y bajo la misma instrucción impartida para la confección del certificado N°7.

#### **Columna Inversionistas Sin Domicilio Ni Residencia en Chile**

**Columna “Intereses u Otras Rentas Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal”:** Indicar el monto total anual del interés nominal u otras rentas, expresado en moneda nacional o extranjera, según corresponda, pagados o abonados en cuenta durante el año calendario correspondiente, sin actualizar al término del ejercicio.

**Columna “Impuesto Adicional Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal”:** Monto total anual del Impuesto Adicional retenido mensualmente sobre los intereses u otras rentas anteriormente indicados, expresados en moneda nacional o extranjera, según proceda, conforme a las normas del artículo 59° N° 1 y 74° N° 4 de la Ley de la Renta, sin actualizar al término del ejercicio.

**Columna “Número de Certificado”:** Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a los beneficiarios de las rentas o inversionistas, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6509, de fecha 14.12.1993, y sus modificaciones posteriores.

#### **4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.